

REFLEXIONES SOBRE LA JUSTICIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN A PROPÓSITO DE UNAS CARTAS A VILLENA

Contributions on the concept of justice in the ancient regimen with regard to some letters to Villena

JUAN LUIS CASTELLANO e INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ *

Aceptado: 19-12-94.

BIBLID [0210-9611(1995); 22; 11-28]

RESUMEN

La administración en el Antiguo Régimen es, ante todo, administración de justicia. La legislación pretende asegurar la imparcialidad; pero, no siempre lo consigue, pues el juez está inmerso en unas relaciones sociales de las que no puede o no quiere escapar. En el caso de Juan Manuel de Villena. En 1758 el presidente de la chancillería recibe buen número de cartas que demuestran que el juez socialmente no está aislado y que la vara de justicia en ocasiones se tuerce. Junto a una justicia teóricamente imparcial, con frecuencia existe un juez parcial reconocido institucionalmente.

Palabras clave: Instituciones. Administración. Justicia. Legislación y familia

ABSTRACT

The administration in the Ancient Regime is mainly justice administration. The laws pretend to assure impartiality but the judges are related to a particular social reality from which they can't or don't want to escape. That is the case of Juan Manuel de Villena. The president of the Chancellery receives a good number of letters in 1758. These letters show how much the judge is socially involved and that justice is not always right. The result is that partial judges, recognised by the institution, are part of the so called impartial justice.

Key words: Institutions. Administration. Justice. Legislation.

La justicia es la virtud por excelencia de los reyes¹. Es el alma de la república. Sin justicia la pérdida del reino es segura². Por eso la tarea

* Departamento de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

1. Cualquier monarca de la Edad Moderna podía haber hecho suyas las palabras que Felipe III dirigió a las Cortes de Valladolid de 1602: “Siendo como es la justicia, después de la religión, la primera y principal obligación, parte y virtud que los príncipes tienen”, A.C.C., t. XX, p. 39.

2. “Quando ésta falta, hay del Reyno, y hay del Rey”, CASCALES, F.: *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino*. Murcia, 1987, p. 267.

principal del soberano es la recta administración de justicia, bien directamente, lo que es imposible por la progresiva institucionalización judicial, bien a través de oficiales que, a imagen del monarca, han de ser dechado de sabiduría (jurídica) y virtudes.

De la misma manera que la imagen del rey justiciero sale cada dos por tres en el teatro del Siglo de Oro —baste recordar *El mejor alcalde el Rey* o *El alcalde Zalamea*— encontramos muy pronto la idea de un buen juez, de un juez perfecto, que, en opinión de Martín González de Cellorigo, debe ser un hombre “dotado de la prudencia, de la discreción, del uso de la paciencia, suavidad, constancia, rectitud y fortaleza, y de todas las virtudes y partes necesarias a un buen juez”³. El que hubiera de ser juez “por lo menos ha de saber juzgar por ciencia o experiencia larga y ha de ser leal y de buena fama y sin mala codicia, manso y de buena palabra y, sobre todo, temeroso de Dios y del que le elige”⁴, es decir, el rey. El juez, por utilizar las palabras de Bermúdez de Pedraza, debe poseer “recta consciencia, sana intención, audiencia apazible, limpieza de manos y buena opinión”⁵.

Por su parte, la legislación pretende conseguir un juez bien formado en las letras jurídicas⁶ e imparcial. Para asegurar la imparcialidad la corona pone trabas al nombramiento de jueces naturales⁷, se le impide

3. *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estados de ella y del desempeño universal de estos reinos*. Madrid, 1991, p. 158.

4. HEVIA BOLAÑOS, Juan de: *Curia Filípica*. Madrid, 1622, p. 66.

5. “Juezes sin porteros ni criados que vendan las orejas de sus amos”; aunque, junto a éstos, reconoce que “ay otros ministros, a quien el mundo llama hijos del siglo, porque no estudian más que un libro, y es el libro de su negocio; y así salen grandes letrados en él... viven más atentos a sus intereses que a los públicos, que despavilados tienen los ojos para ver sus creces y que no se les pase ocasión de provecho en la República, cercenando el tiempo a los negocios públicos para aplicarlo a los suyos; desvelados en la fábrica de la casa, la fundación del mayorazgo, la pretensión del hábito, la comunidad de la sangre y provecho de los criados, y dormidos a la relación del pleyto, o informe del negociante”, *Hospital Real de la Corte*, Granada, 1644, ff. 94 y 94v.

6. “Mandamos que ningún letrado pueda haber ni haya oficio ni cargo de justicia, ni pesquisidor, ni relator en el nuestro consejo, ni en las nuestras audiencias ni chancillerías, ni en ninguna ciudad, villa, ni lugar de nuestros reynos, sino constare por fe de los notarios de los estudios, haber estudiado en los estudios de qualquier universidad de los nuestros reynos o fuera de ellos, y residido en ellos, estudiando derecho canónico o civil, a lo menos por espacio de diez años”, No. R., XI, 1, 6. Esta ley, a pesar de estar recopilada, cayó en el olvido.

7. “Hase de excusar buenamente, *quanto se pudiere*, que para la chancillería de Valladolid no se me propongan los naturales de aquel distrito, ni para la de Granada del suyo, sino por el contrario; y lo mismo se guardará en lo que toca á las audiencias de Galicia y Sevilla, y á los corregidores y otros oficios de Justicia”, No. R., IV, 4, 1.

“comprar ni edificar casa ni heredad, durante el tiempo de su oficio en su jurisdicción”, aunque hay alguna salvedad, “ser tratantes, por sí ni por interpósitas personas en el lugar de su jurisdicción”, ni “contraer matrimonio en el lugar de su jurisdicción, durante su oficio” sin particular licencia del rey⁸. Se trata en suma de conseguir un juez con una formación profesional adecuada y todo lo desligado que fuera posible de su entorno para hacerlo independiente y, por tanto, imparcial. “El buen ministro ha de ser como Melchisedech, sin padre, ni madre, sin hijos, ni descendientes... ni respeto, ni parentesco deve divertir la execución de la justicia, ni retardarla un punto; porque el daño es executivo, se recrecen inconvenientes de mala condición y peor consecuencia”⁹.

No sabemos cuáles eran las virtudes humanas de don José Manuel de Villena, un hombre que tenía fama de ser “tan político y judicioso en lo jurídico como relijioso en lo católico”¹⁰, pero por su formación y por su carrera se puede afirmar que era un juez normal. Cumplía todos los requisitos que se requerían para el desempeño de un preeminente cargo judicial en las décadas centrales del siglo XVIII. Villena nace en Zamora en 1712. Hijo de un regidor perpetuo de Salamanca, que llegó a ser consejero de Hacienda, se forma como jurista en el Colegio Mayor de Oviedo de la Universidad de Salamanca. En 1744 consigue el hábito de Calatrava y el empleo de juez metropolitano subdelegado de la provincia de Santiago. En este mismo año contrae matrimonio con M.^a Josefa Hurtado de Mendoza, hija del marqués de Gauna, y consigue por merced dotal la plaza de oidor de la chancillería de Valladolid¹¹, utilizando desde entonces el título de su mujer¹². En abril de 1752 fue nombrado regente de Galicia¹³ y el 21 de junio de 1756 presidente de la chancillería de Granada¹⁴. En pocos años Manuel de Villena había hecho una brillantísima carrera en la judicatura, gracias a sus méritos, a una estrategia familiar muy bien planificada y, probablemente, a sus relaciones con Ensenada. Poco antes de llegar a Granada enviuda, volviendo a casarse en 1757 con doña Fabiana Abat Sandoval¹⁵, aunque continúa utilizando el título de su primera mujer.

8. VILLADIEGO VASCUÑA Y MONTOYA, Alonso de: *Instrucción política y práctica judicial*. Madrid, 1747, pp. 159 y 160.

9. BERMÚDEZ DE PEDRAZA: *Op. cit.*, ff. 103 y v.

10. Así lo define el prior del convento de las carmelitas calzadas de Antequera en una carta del 2 de junio, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

11. A.H.N., *Consejos*, lib. 736.

12. A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, Inventario 24, leg. 774.

13. A.H.N., *Consejos*, lib. 737.

14. La toma de posesión tiene lugar el 6 de octubre. A.Ch.Gr., 322-4.446-13.

15. A.H.N., *Consejos*, lib. 627.

Como ya era usual en estos años la presidencia de Granada es sólo un paso hasta el Consejo de Castilla¹⁶, del que es nombrado consejero en febrero de 1760 sin que mediara el preceptivo memorial¹⁷. Pocos años después, concretamente en 1762, es nombrado marqués de Montenuovo. En 1770 llegó a ser camarista de Castilla¹⁸, la máxima aspiración de cualquier letrado del Antiguo Régimen, cargo en el que por cierto permanece muy pocos meses, pues muere en septiembre de este mismo año.

No había en principio ninguna razón que pudiera torcer la vara de la justicia del presidente de la chancillería granadina. Villena cumplía los requisitos necesarios para ser un juez imparcial. Ahora bien, por mucho que la legislación y la literatura jurídica pretendieran aislar al juez, es evidente que este aislamiento era imposible. Un hombre con la carrera, el cargo y las relaciones familiares del marqués de Gauna lógicamente tiene una vida social importante. Esto no quiere decir, por fuerza, que tuviera que ser parcial. Sólo la documentación nos dirá si lo fue o no, por qué lo fue, si lo fue más allá de un límite institucionalmente permitido y hasta qué punto la posible parcialidad viene condicionada por estas relaciones, que son relaciones de poder¹⁹. Para intentar averiguarlo vamos a analizar un total de 65 cartas, de las cuales sólo tres son respuestas de Villena²⁰.

Las cartas que recibe el marqués de Gauna en 1758 son muy variadas. Algunas son meras misivas de agradecimiento, casi protocolarias, como la que le envía el conde de Giraldeli para repetirle “a V.S.I. las gracias por

16. Desde 1756 los presidentes de las chancillerías después de cumplir tres años en su cargo, eran reputados por ministros del Consejo de Castilla gozando de su antigüedad, A.Ch.Gr., 321-4.403-23.

17. En 1759 la Cámara lo propone para una plaza del Consejo de Castilla, advirtiéndolo: “D. José Manuel de Villenano no ha presentado memorial, pero la Cámara, en virtud de la relación que se incluye, de su notorio mérito, de su graduación y de haber cumplido ya el trienio de presidente, lo ha considerado acreedor del primer lugar que lleva”, A.H.N., *Estado*, leg. 6.380-2.

18. A.H.N., *Consejos*, lib. 738.

19. No debemos olvidar que el derecho hay que referirlo siempre a un núcleo de poderes. Como señala Tomás y Valiente, quizá lo más interesante sea estudiar la “faceta institucional” del derecho. “El jurista actual no puede llegar a saber lo que es el Derecho con el estudio de las normas, ni el historiador del Derecho tampoco, porque lo que importa es ver cómo esas normas son o la justificación ideológica de las normas que incide realmente sobre esa realidad y en esa medida conforman la realidad, la organizan, o por el contrario, hay una contraposición a veces entre las normas y la realidad”, *Actas del 1.º Coloquio Internacional del Instituto de Historia del Derecho*, Granada, 1976, pp. 216 y 217.

20. A.Ch.Gr., legs. 321-4.329-92, 321-4.392-1, 321-4.399-74 y 321-4.399-91. Todas las cartas son de 1758.

la bondad que reziví de su grande justificación”²¹, o las que le escriben don Manuel García Pescador²², don Manuel de Terán²³, don Francisco de Villacis²⁴ o don Joaquín de Cardena, quien se “prometía del concurso de la notoria justificación de V. lima, el favorable suzeso de el pleito que trato con el conde de la Quintería, mi hermano, por lo que tributo a V. lima, las más rendidas gracias, dexeano merezer sus mandatos para exercicio de mi resignada obediencia”²⁵. En este mismo tono se expresa el duque de Uceda cuando le agradece “la determinación que ese serio tribunal se ha servido dar en el pleito que he seguido con la sra. duquesa del Arco y marquesa de las Sigardas”²⁶.

En otras cartas, al mismo tiempo que se le agradece un favor se le pide otro. Es el caso de don José Jacinto de Guebara, que le da las gracias a Gauna por haber resuelto favorablemente un pleito en el que se apela de la justicia inferior y le pide que se le quite a su letrado la multa de 10 ducados²⁷. O el de la marquesa de Villena, quien, tras manifestarle lo agradecida que queda por “la atenzión que a V.I. he merecido en el subscitado por el Consejo [*sic*] de Tolox, y también contra el Gobernador de aquel Estado, llamado D. Antonio Nieto de Villegas”, le expresa “la seguridad en que vibo de que luego que V.Y. se instruya de mis pribilegiadas regalías y derechos retificados [*sic*] en los documentos que se presentarán, usando del traslado conferido, proporcionará, con igual fineza, la más equitativa y justa determinazión, aplicándome quanto arbitrio penda del suyo”²⁸.

Otras son simplemente súplicas, como la de don Francisco Spinola, quien le pide favorezca a su “íntimo amigo” don Manuel de Archimbaud

21. Madrid, 13 de junio, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

22. Era alcalde mayor de Garrovillas. En el mes de junio se dirige a Gauna para agradecerle una carta que le había enviado el 16 de mayo en la “que le yncluía y contiene lo determinado por la sala para emplazar al consexo [*sic*] del lugar del Cañaverl, para que al término que prescribe concurra a dezir lo que le conbenga sobre mi representazión, que no podrán en contrario de ella exponer nada”, *ibidem*.

23. El 3 de junio le agradece desde Málaga haber favorecido “el cobro de la libranza de utensilios a cargo de D. Francisco Rodriguez Real... deviéndose este logro a la autorizada intervenci3n de V.I.”, *ibidem*.

24. El 24 de octubre le escribe desde Sevilla para darle las gracias por la resoluci3n del pleito que ha seguido con el marqués de Valdecarzana, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

25. Andújar, 12 de julio, *ibidem*.

26. Madrid, 16 de octubre, *ibidem*. El 20 de junio la marquesa de las Sigardas también se dirige a Villena para recomendarle un pleito, probablemente el mismo al que alude Uceda, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

27. Córdoba, 14 de octubre, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

28. Madrid, 30 de mayo, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

“que se haya en esa [ciudad] en seguimiento de un pleito contra don Miguel de Zúñiga, capitular de esta villa, y mi súplica se reduce sólo a que v.s. lo mire en justicia y lo atienda en lo graziabile en quanto pueda”. Se le contesta “avisándole no se podía haber logrado la pretensión de su recomendado”²⁹. O la de don Francisco Bucareli, que tiene más suerte en la recomendación que hace del pleito que sigue don Cristóbal Butrón con el conde de Luque sobre las aguas de riego de una huerta, pues se le contesta “avisándole la determinación mui favorable dada a favor de su recomendado”³⁰.

Algunas, no muchas, hacen referencia a algún defecto del proceso judicial, sobre todo a la excesiva dilación. Es el caso del marqués de Iniza, quien recomienda a don Baltasar del Corral, capellán de su regimiento, “a fin de que se sirva providenciar lo conveniente a que tenga curso cierto expediente que haze mucho tiempo tiene demorado en esa chancillería, de cuya dilación resulta a su crecida familia notable perjuicio”³¹. O el de don Francisco Chicón y Castro, quien le vuelve a pedir a Gauna que se vea un pleito que sigue don Francisco Benitez, del que es apoderado, con don Alfonso Muñoz³². Casi a vuelta de correo se le contesta “diziendo que se dispondrá la vista del pleito”. En efecto, como manifiestan estas cartas, la dilación de las causas era impresionante en el Antiguo Régimen, a pesar de las reiteradas órdenes encaminadas a conseguir una justicia rápida³³. Pero la simple indicación del presidente bastaba para aligerar el proceso, cuando ésta no era suficiente podía ordenar al relator “lo vea yncontinenti”.

Las cartas que hemos visto hasta ahora pueden considerarse normales y no muestran una intromisión clara de Gauna en el proceso judicial, aunque por ciertas expresiones podría pensarse en un trato de favor. Pero el comportamiento de Gauna no fue siempre el mismo, ni mucho menos.

29. Cádiz, 13 de julio, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

30. Campo de Gibraltar, 3 de noviembre. La respuesta es del 14 del mismo, *ibidem*.

31. Berja, 15 de agosto, *ibidem*.

32. Antequera, 9 de junio, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

33. La corona, desde el siglo XVI, intenta solucionar este problema. Para ello se ordena, entre otras cosas, que valgan los votos de los jueces ausentes, que cada cuatro meses se haga tabla de los procesos, e incluso que los fiscales tengan voto en las sentencias. La reiteración de estas medidas, recogidas en las recopilaciones y en las ordenanzas de las chancillerías, no fueron efectivas. Carlos III insiste en que se deben “determinar las causas con la brevedad más posible, sin permitir dilaciones maliciosas o voluntarias de las partes, ni suspender su curso, aunque por los Tribunales y Jueces Superiores se les pida informe en un asunto”, No. R., IV, 2, 5.

34. Como sucede, por ejemplo, en la petición hecha desde Ciudad Real el 20 de septiembre por Juana, Catalina y Sebastiana Díaz, A.Ch.Gr., 321-4.399-91.

Con frecuencia se entrometía en la jurisdicción inferior, a pesar de que desde 1528 se manda “a los del nuestro Consejo y a los presidentes y oidores de las nuestras audiencias y a los alcaldes dellas, que no escriban cartas a los jueces sobre pleytos que ante los tales jueces pendan en favor de ninguna persona, de qualquier calidad que sea la tal persona o el pleyto sobre que se escribe”³⁵, ley renovada en 1701 y reiterada en la R. C. dada por Carlos III en 1770 para mejorar el funcionamiento de las chancillerías y audiencias³⁶. Pues bien, a pesar de tanta ley en contra, Gauna recomienda el marqués de Villa Alegre al corregidor de Guadix. Por supuesto, el corregidor le obedece y se lo hace saber: “Amigo y dueño de mi maior estimación: el Sr. marqués de Villa Alegre aseguró a su favor todo mi arbitrio con la recomendación que vmd. me hace de la dependencia que tiene en este juzgado ... vm. es dueño de todas mis facultades y arbitrio, y puede asegurarle éste a Villa Alegre, no escusando mandarme quanto le ocurra”³⁷. La corona intenta acabar con las coacciones de los jueces superiores, y en este sentido, como hemos visto, la legislación es clara, pero la legislación no contempla, no podía hacerlo, la recomendación de un particular (Gauna) a otro particular (el corregidor de Guadix).

Más grave es la asistencia interesada del presidente de la chancillería a cualquiera de las salas. Desde luego el presidente, de acuerdo con las *Ordenanzas*³⁸, podía asistir a la sala que deseara; pero, aunque su voto no era de calidad, está claro que su presencia es decisiva para inclinar la balanza de la justicia en uno u otro sentido. Desde fuera se sabe, y quien puede insiste con machaconería para que con su asistencia a la sala en que se celebra el pleito en cuestión, obtenga una sentencia favorable. Veamos algunos ejemplos. El capitán de fragata don José de Brea le escribe sobre el pleito que sigue con don Vicente de Vos: “Nada Ilmo. Sor. me conturba teniendo la alta protección de V. Ilma. a quien tendrá el honor mi procurador de rendir sus respetos y los míos en su nombre, ya que la distancia

35. No. R., IV, 2, 11.

36. No. R., V, 11, 11.

37. Antonio Belmonte, Guadix, 11 de junio, A.Ch.Gr., 3214.392-1. Curiosamente unos días antes, el 22 de mayo, había escrito a Villena para recomendarle unas instancias que el alcalde mayor de Guadix seguía en la chancillería: “y deseando yo logre en ella el éxito más favorable, no puedo dejar de suplicar a V.S.I. interese a este fin de su mejor influxo”, carta que se contesta el 3 de junio, *ibidem*.

38. “El presidente y el oidor más antiguo (que hiziere aquel oficio) puede yr a la sala del crimen (quando le pareciere) y votar todos los pleitos y negocios a que se hallare presente”, *Ordenanzas de la real audiencia y chancillería de Granada*. Granada, 1601, f. 146.

39. No. R., V, 1, 42.

no me permite el practicarlo yo personalmente; el mismo significará a V. Ilma. la sala donde pende el recurso, y pues su benignidad me franquea la esperanza con su patrocinio, no dudo como evidente el logro de mi justa solicitud”⁴⁰.

En el mismo sentido se expresa don Matías Jacinto Marín, quien “habiendo tenido la fortuna de conocer a V.S.I. en el Rl. sitio de San Ildefonso en el aloxamiento de mi señora la duquesa de Atrisco el año de 744 en que me expresó V.L. conocía a mis hermanos don Pedro Marín y don Isidro (que en paz descansan) y habiendo tenido asimismo la ocasión de servir en una cosa corta que se le ofrezio en este pueblo al señor inquisidor de Sevilla don Ramón de Diguza, parte de V.L., suplique a este caballero me hiciese el favor de recomendar a V.I. un pleito que injustamente me ha puesto un vezino de esta villa”. Le suplica, señalando que es el inquisidor quien le insta a escribir, que “atienda mi justicia, asistiendo si le es posible a la sala el día en que aya de verse este expediente, que es la del señor Lerín”⁴¹. El marqués de Ussel, corregidor de Alcalá la Real, le escribe el 28 de mayo que sería “de sumo aprecio y satisfazón para mí si quisiese hazer lugar en la sala para la vista; y con esa esperanza dirijo en derechura la pretension por mano de quien tanto me favoreze”. A los pocos días, el 4 de junio, le agradece “el favor que a V.S.I. he devido”⁴². Y don Geronimo Ignacio Caverò, quien desde Cádiz le agradece “sus atentas expresiones [manifestadas en otra anterior] sobre la protección que me ofrezce a favor de mi estimado amigo don Francisco de Cepeda”, y aprovechó la ocasión para recordarle “estar para verse el recurso en la sala del señor Anzoti”⁴³. Todas estas cartas se contestan.

El presidente de la chancillería, como hemos dicho, podía y debía asistir a las salas. En ocasiones Villena lo justifica por la mala actuación

40. Puerto de Santa María, 8 de septiembre, A.Ch.Gr., 321-4.329-92. Ya se había dirigido con anterioridad a Gauna, el 28 de agosto, participándole que don Vicente de Vos es un poderoso y rico que dilata el pleito “como bagatela de su poder y riqueza, lisonjeándose propiamente del ajeno daño”, mientras que él “no tiene más hacienda que su corto sueldo, su edad es más que sexagenaria y su familia dilatada”, A.Ch.Gr., 321-4.399-91.

41. Arroyo del Puerco, 11 de agosto, A.Ch.Gr., 321-4.329-92. La duquesa y señora de Atrisco, que además es marquesa de Astorga, también mantiene buenas relaciones con Villena en 1758. El 7 de noviembre le escribe desde Madrid para que mantenga en su puesto a don Juan Manuel Rivero, su teniente corregidor de la ciudad y marquesado de Ayamonte, una vez cumplidos los tres años de su mandato, A.Ch.Gr., 321-4.399-91.

42. Se trata de un pleito que sigue con el mayordomo de propios. Ambas cartas en A.Ch.Gr., 321-4.392-1. El marqués de Ussel ascendió después a corregidor de Cáceres, y en 1772 a corregidor de Salamanca, A.Ch.Gr., 321-4.420-63.

43. A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

de algún oidor, sucede, por ejemplo, con Ansoti, a cuya sala acude alguna vez por su fama “de no obrar con la indiferencia correspondiente a las calidades de desinterés y rectitud; por lo que a la vista de diferentes pleitos de su sala, ha hecho precisa mi asistencia para remover los recelos y voces de las partes”⁴⁴. No sabemos hasta qué punto es esto cierto o no⁴⁵, lo que sí es evidente es que el marqués de Gauna, en algunas ocasiones por lo menos, asiste para favorecer a particulares. Así lo manifiestan las cartas que acabamos de ver.

Si la asistencia de Gauna a alguna sala puede considerarse a veces como una ingerencia más o menos legítima, cambiar una sentencia⁴⁶ era prevaricación clara. Y también en este sentido se pide la intervención del presidente de la chancillería, por lo menos en dos ocasiones. El alcalde mayor de Antequera, don Juan Sánchez Tordesillas, que ha debido ser declarado culpable en algún asunto, le ruega que, “a pesar de mi ciega obediencia a la disposición de la sala... en el supuesto de estar completo el decreto en quanto a los efectos de la pena pecuniaria, recurro a la protección de V.Y. para que si fuere de su agrado se digne facilitar que en la Real Provision que se despachare [ilegible] no se incluya este particular; pues su expresión solo puede producir el efecto de causarme el bochorno que V.I. puede considerar, y es muy perjudicial en estos pueblos, en que nunca faltan a los jueces émulos que pretenden abultar lo que consideran puede desayrarlos”⁴⁷. Y don Gregorio del Valle Clavijo se dirige al marqués de Gauna, al que considera amigo, para pedirle que cambie la sentencia de una causa criminal de la villa de Barajas de Melo⁴⁸.

44. PÉREZ SAMPER, M.^a Ángeles: “Los ministros de la Real Chancillería de Granada a mediados del siglo xviii”, en *Actas II Coloquios de Andalucía*, Córdoba, 1983, pp. 131-165, espec. 142.

45. Tanto Ansoti como su compañero Lerín, ambos oidores durante la presidencia de Villena, parece ser que eran sujetos de cuidado. En 1752 el presidente Cascajares los había acusado de recibir dádivas y actuar imparcialmente, aunque estas acusaciones no tuvieron ninguna trascendencia, *ibidem*, pp. 137 y ss.

46. Estaba totalmente prohibido por la ley: “los oidores el día del Acuerdo den los puntos de las sentencias que acordaren a los escribanos, y ellos las escriban y se firmen antes que se pronuncien; y pronunciadas no se enmienden y se firmen por todos y se escriban en el Acuerdo”, N. R., II, 5, 41 y No. R. V, 1, 39.

47. Antequera, 9 de junio, A.Ch.Gr., 321-4.392-1. Añade, demostrando una seguridad absoluta en el favor de Villena, que si “V.Y. encuentra algún reparo que me inhabilite este logro siempre dejaré reservado el de la protección de V.Y. para otra ocasión en que lo merezca”.

48. Madrid, 11 de marzo. La relación entre ambos debía ser conocida, pues los acusados acudieron a Clavijo porque “hallándose desbalidos creen por mi mediación encontrar la protección de vm. que tanto necesitan”, A.Ch.Gr., *ibidem*.

Espera que “el favor de vm. contribuya con su poderoso influjo, pasando algún oficio con los señores del crimen para que se reforme en parte si hay arbitrio la sentenzia”⁴⁹. Por desgracia no sabemos si el presidente intervino o no en el sentido que se le pide; pero sí está claro que los que lo piden se consideraban, por lo menos hasta cierto punto, legitimados para hacerlo.

La recomendación, o al menos el deseo de ser recomendado, funciona no sólo en el terreno judicial, también en el personal. Un tal Villafañe, abogado de Guadix, aspira a una relaturía de la Única Contribución y acude a Villena para que medie ante el intendente con el fin de obtenerla: “sabiendo (según dicen), que aora se establece la única contribuzión, y que a este efecto habrá mucho que darse y todo de advitrio de dicho señor yntendente me motiba reiterar mi cansancio a V.S.Y. a fin de que repita su [ilegible] con dicho señor para el logro de algún alivio por las crecidas costas que se me originan”⁵⁰. Y don Felipe de la Roqueta, que ya había gozado de su favor en “una súplica que le hice en La Coruña”, le pide que recomiende a su sobrino, don Fernando Álvarez de Toledo, ante el conde de Valparaíso “(que me consta la especial estimación que hace de V.S.Y.) a fin de que se sirva despachar favorablemente en sus pretensiones a mi sobrino, asegurando V.S.I. que es mozo de habilidad y mérito”⁵¹.

Las cartas que hemos visto hasta ahora indican que José Manuel de Villena no estaba socialmente aislado, que era relativamente fácil acceder a él y que quien lo conseguía podía obtener algún beneficio. La vara de uno de los más altos cargos judiciales del país se torcía con frecuencia—no interesa ahora que el asunto fuera de mayor o menor importancia—y, como es lógico, no para favorecer al más débil⁵². Que el presidente de

49. *Ibidem*. Se vuelve a pedir al presidente que vulnere la ley, pues los “alcaldes en el ordenar de las sentencias y en las mudar y enmedar y firmar, guarden lo que está dispuesto por la ley de Medina, que han de hazer los oidores.”, No. R., II, 7, 6.

50. Guadix, 28 de mayo, A.Ch.Gr., 321-4.392-1. Villafañe también intenta conseguir recomendaciones en Madrid. Sobre este asunto don Miguel López de Heredia, coronel de regimiento de artillería de Barcelona, le escribe el 9 de mayo: “Veo lo que V.M. me dize de lo que le favoreze el señor presidente de ese reino, no dexé vm. de la mano su patrocinio repitiendo la recomendación de mi tío Rallo, y si quiere otra carta se la remitiré y la del señor Samaniego que vm. me pide, aunque es esto en vano quando esta ynclinado a favorecer a vm., pero si ubiese empleo del advitrio de ese cavallero o por su recomendación les remitiré, aunque sea nezesario del Señor Gobernador, y el tío escribirá más fino. Esa de relaturía no es de la maior estimación y sin aszenso, creo en estas consultas podremos sacar a vm., aunque para Almería donde vm. quiere será trabajoso, pues el señor Figueroa habla por ello, vm. detengase en su viaje hasta mi aviso”, *ibidem*.

51. Madrid, 31 de mayo, *ibidem*.

52. No deja de ser significativo que una de las poquísimas cartas que nos consta

la chancillería tratara de favorecer a sus amigos puede parecer normal, aunque no sea justo, y los que se consideran amigos suyos le recuerdan a Villena en las condiciones más halagüeñas su amistad y las obligaciones que, en su opinión, éste debe tener para con el amigo que no ha llegado a tan alta posición. Es algo que está en la dinámica de la burocracia del Antiguo Régimen, aunque alguno pudiera pensar “no parece cosa justa rogar al juez, y rogando ser absuelto, sino informarle y persuadirle, pues el juez juró y prometió, no de hacer gracias, ni acetar [*sic*] ruegos, sino de juzgar conforme a las leyes”⁵³.

A esta amistad se refiere, por ejemplo, don Pedro Rosales del Corral, quien para pedirle que se interese por un pleito de herencia le recuerda “el tiempo antiguo en que [ilegible] en la Universidad logré la satisfacción de su amistad, y esperanzado que esta memoria podrá producir en su piedad los efectos que merece el informe de una injusticia”⁵⁴. O el caso, ya citado, de don Matías Jacinto Marín, que alude a sus relaciones mutuas con la duquesa de Atrisco y el inquisidor de Sevilla. O el de don Juan Agustín Álvarez de Sotomayor, que al recomendar un pleito del vizconde de Miranda con don Juan José Díaz Morales, al que aludiremos más adelante, le recuerda “la confianza del favor que me franqueó y ofreció la benevolencia de V.I. quando el verano pasado tube el honor de ponerme repetidas vezes a su disposición en esa ciudad”⁵⁵.

Hay veces que más que pedir favores, se exigen. Así, Francisco González del Castillo se disculpa por volver a molestar al presidente de la chancillería “pero como su favor me anima, y el conocimiento de su genial inclinación a favorecerme es para mí tan grande, excedo los términos de porfiado, con la presunción de favorecido”⁵⁶. Y desde Madrid le escriben a Villena: “Mui señor Mio y amigo: el favor que V.I. me hace es tan

no son contestadas, sea la que escribe Clemente de Burgos y Escobar desde Jerez de la Frontera el 24 de agosto, manifestándole que ha sido injustamente tratado en un pleito y que a consecuencia de ello su familia se encuentra en la miseria, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

53. CASTILLO DE BOBADILLA: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1971, t. I, p. 341.

54. Almagro, 6 de abril, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

55. Córdoba, 12 de agosto, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

56. El 8 de junio le pide a Villena que le informe sobre un asunto en el que ya le había favorecido: “en el mes de febrero de este año tuve noticias de que el Señor asistente de Sevilla (en fuerza de la recomendación de V.Y. a mi favor dirigida) expidió segundos despachos contra los pueblos deudores de los Reynos de Andalucía con apercivimiento de apremio militar; en la depencia de la casa de D. Pedro Rosales, de que informé a V.Y. en el principio este subceso, que con tan claras pruebas se mostró propicio”, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

público que no puedo dexar de molestar a V.I. repetidamente; persona de mi maior estimación me pide escriba a V.I. recomendando a don Antonio de Molina Martínez, vezino de la villa de Noalexo contenido en el Memorial adjunto, en el que consta la dependendenzia [*sic*] que sigue en ese Tribunal, y debiendo yo complazer al sujeto que me interesa puso mi ruego a V.S. a fin de que en ella le favorezca V.S. en quanto tenga arbitrio, lo que no dudo de la fineza con que V.S. me tiene acreditado en otras ocasiones nuestra buena correspondenzia, asegurando V.S. me será del maior aprezio que en esta logre mi recomendado por su mediación los alivios que le devo”⁵⁷.

Pero en las relaciones del presidente también contaban las de su familia. Y en primer lugar las de su propia mujer. La consideración de la mujer en la Edad Moderna es hasta cierto punto negativa, y más si ésta tiene que ver con algún burócrata. Se pensaba que por ella se podía conocer el secreto de cualquier proceso (burocrático o judicial) y al mismo tiempo que a través de ésta era relativamente fácil influir sobre su marido. Por eso los tratadistas pretendían mantenerla apartada. Bermúdez de Pedraza, por poner un ejemplo entre otros muchos, opina que “no se ha de introducir [la mujer] en los negocios del oficio, ni dar audiencia a los negociantes, no ha de recibir memoriales, ni hazer por nadie intercesiones, que son portillos por donde entra la codicia y se aportillan los muros de la justicia”⁵⁸. Pero la realidad era más tozuda que los tratadistas, y quienes podían tener acceso a la mujer del burócrata en cuestión, en este caso a doña Fabiana Abat de Sandoval, no dudan en utilizarlo. Lo normal era que se acabara las cartas enviando recuerdos a la señora presidenta, casi podemos pensar por pura cortesía; sin embargo, algunas son más expresivas. Por ejemplo, el marqués de Iniza, tras pedir el favor al que ya nos hemos referido, acaba recordando las relaciones que hay entre su mujer y la de Villena⁵⁹, lo que puede considerarse como un medio más de obtenerlo. O todavía la más elocuente de don Pedro Rosales del Corral, que termina su carta ofreciendo su “obediencia a mi señora la marquesa, a quien por muchos títulos debo interesar en mi desempeño”⁶⁰.

57. Campomanes, el 22 de mayo, *ibidem*.

58. Y continúa: “y así debe el ministro advertir a su compañera los cargos y obligaciones grandes del oficio, sujeto a una residencia o visita en que tiene por fiscal a todo el pueblo; y el descrédito grande que será dar pasos atrás en sus argumentos quando se adelantan otros; y le ha de prohibir, que no sea medianera de negocios, ni intercesora de negociantes, y que para esto se ha de tener por mujer de un ciudadano y no de un hombre público”, *op. cit.*, ff. 113 v. y ss.

59. A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

60. Almagro, 6 de abril, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

También cuentan en estas relaciones los hermanos del presidente, especialmente don Joaquín, que debía tener muy buena relación con su hermano. Esto explica que el conde de Giraldeli, después de haber obtenido el favor al que aludimos, en un intento de mantener su buena correspondencia con el presidente, le dé la enhorabuena por la llegada a Cádiz de su hermano don Joaquín “resguardando la copiosísima flota de aquella a esta región”⁶¹. O la más significativa de don Juan José Díaz Morales —recordemos que mantenía un pleito con su yerno el vizconde de Miranda—, quien escribe: “Muy señor mío y de mi mayor estimación: considerando el gusto de V. Ilma. en el arribo de nuestra flota a Cádiz y de el señor D. Joaquín, hermano de V. Ilma., favorecedor de mi hijo Basco, su segundo mayor de órdenes; no puedo omitir el dar a V. Ilma. las repetidas enhoras buenas correspondientes a mi obligación y con este motivo ofrecerme nuevamente a V. Ilma. y a toda su casa para servirlo en quanto V. Ilma. gustase mandarme, y sea de su mayor satisfacción y obsequio”⁶².

Por último, aparece en esta correspondencia otro hermano del presidente, don Bernardo, corregidor en San Clemente entre 1750 y 1753⁶³. Allí traba amistad con Cristóbal Rubio, quien algún tiempo después mantiene cierto pleito en la chancillería. Pues bien, para inclinar la voluntad del presidente no duda en aludir a esta relación. “Muy señor mío y de mi mayor veneración: quando estuvo en esta villa el señor D. Bernardo Manuel de Villena, hermano de V.I. con el empleo de correjidor, le merezí la honra de favorecer mi casa, debiéndole la confianza de la suia y el gusto de haber sido su fiador. No lo alego por mérito, pues éste por corto obsequio le tengo más que pagado en la honra de haberle servido, y en que siempre le hallo mi favorecedor”. Pero no debía pensar realmente que lo tenía pagado, pues continúa: “espero este favor de V.I. y el de que pase ofizio a la sala donde pasare el pleito, sirbiéndose de perdonar mi atrevimiento, pues me da alientos la estrechez que merezí a el señor D. Bernardo (quien me tiene escritas las adjuntas) y [ilegible] que tuve el gusto, entre otros, de haber sido quien a mi señora doña Manuela, la niña pequeña la tuve en mi casa a quitarle el pecho, acostándola conmigo, pues era su querido”⁶⁴.

Por supuesto todos querían estar a bien con la cabeza visible de una

61. Madrid, 15 de agosto, A.Ch.Gr., 321-4.399-74.

62. Córdoba, 12 de agosto, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

63. GÓMEZ RIVERO, R.: “Las competencias del ministro de justicia en el Antiguo Régimen”, en *Documentación jurídica*, t. XVII, p. 92.

64. San Clemente, 23 de julio, A.Ch.Gr., 321-4.329-92.

de las más altas instituciones del país y, para ello, buscaban cualquier pretexto para mantenerse en contacto. Es el caso de don Antonio José Ponce de León, quien le escribe para comunicarle su llegada “a esta su casa por si en ella, como en todas distancias logro el honor de sus prezeptos; ansioso de que se mantenga V.I. en la mejor salud, y lo mismo mi señora la presidenta y el señor hermano”⁶⁵. O el de don Francisco Serrano, rector del colegio de la Compañía de Cádiz, que se dirige al presidente de la chancillería para darle la enhorabuena por la llegada a Cádiz de su hermano don Joaquín, que “aún no ha dexado su capitanía, por lo que no he tenido la satisfacción de saludarle, y ofrecerle de nuevo ese colegio, que no olvida el honor que siempre le ha debido”⁶⁶.

La amistad con el juez o con algún miembro de su familia aseguraba, o al menos eso se creía, su favor. Y no sólo tenía esta idea el cuerpo social que podía llegar a cartearse con el presidente de la chancillería, también la tenía el pueblo “porque no ay cosa oculta que no se sepa, y el pueblo es rígido fiscal de codiciosos, como recto juez, de los que son jueces de justicia”⁶⁷. Pero el pueblo no es siempre crítico con estas prácticas, a veces intenta sacar provecho de ellas. Un vecino de Torvizcón escribe a Villena una carta anónima para contarle que “días pasados vi una carta que dijo ser de V.Y. Un sugeto que en esta villa enseña primeras letras y Gramática y afirma ser íntimo de V.Y. y advertida la firma dezía Marques de Gamboa [ilegible], y aunque no disiento me dejó perplejo considerando podía ser sujeto que le convenía estar oculto; y habiendo visto y leído un despacho librado por V.Y. en la sala de población y hecho el repaso de que la firma dice don José Manuel de Villena, e contemplando la disparidad y por cuio motivo, y por si pudiese ser del caso, se lo prevengo a V.S.I. para que esté advertido de ello, y vea que aun los sujetos de su categoría no están libres”⁶⁸. Como vemos, la picaresca también alcanzaba al presidente de la chancillería.

65. Jerez de los Caballeros, 4 de noviembre, A.Ch.Gr., 321-4.399-91.

66. Cádiz, 14 de agosto, A.Ch.Gr., 321-4.399-74. Si se tiene en cuenta esta carta y otra que envió al presidente Pedro Antonio Noguera desde Murcia el 27 de mayo pidiéndole que interviniera a su favor en un pleito que mantenía con el convento de Santa Clara e insistiendo que ya había sido recomendado por M. R. P. Ysidro López de la compañía de Jesús, quizá las relaciones de Villena con los jesuitas fueran mejores de lo que nos informa la “Noticia de los Ministros que componen el Consejo Supremo de S.M. y de otros dentro y fuera de esta Corte” trascrita por Olaechea en “El anticolegialismo del gobierno de Carlos III”, *Cuadernos de investigación de Geografía e Historia*, t. 2, fase. 2, pp. 53-90.

67. BERMÚDEZ DE PEDRAZA: *Op. cit.*, f. 108 v.

68. A.Ch.Gr., 321-4.399-91.

Además de estas cartas, que son las que a nosotros principalmente nos interesan, hemos encontrado entre la correspondencia de Villena de este año otras que podemos considerar oficiales. Son cartas del gobernador del Consejo al presidente de la chancillería y cartas cruzadas entre el presidente de la chancillería y el capitán general de la Costa. Las cartas del obispo de Cartagena son normales, pues se limitan a recomendar al presidente que atienda con cierto cuidado algún asunto, como por ejemplo el de Francisco Amores. Francisco Amores, teniente de alguacil mayor de Sanlúcar de Barrameda, escribe a Villena para que nombre escribano acompañado en varios asuntos que se veían contra él en la chancillería, pues sufre una persecución y “las esperanzas de mis contrarios no las fundan ni tienen en que fundarlas [más] que en la corrupción, para cuyo reparo debo ocurrir a las dos majestades a quien he procurado servir y por que se me persigue; y como representa V. Ilma. la una, como fuente de la justizia, recurre a ella mi humildad”. Añade: “Solicité del Señor Gobernador del Consejo la recomendación, que se dignó darme y entregué a V. Ilma. a quien suplico con el mayor rendimiento forme el concepto de que la emulación procede en desprecio de todo humano interés, ni contemplación y esto mismo me hace digno acreedor al amparo y protección; como que es causa de Dios y de V. Ilma. interesándose para que la sala tenga a bien el nombramiento del escribano acompañado”⁶⁹. A los pocos días envía otra carta al presidente del Consejo en la que enumera detalladamente todos los pleitos que se siguen contra él y las salas que los llevan y, además, acusa al “presidente de la sala del crimen” de tener afinidad con sus “émulos”⁷⁰. Esta carta la remite don José de Rojas a Villena y le pide “asista V.I. a las salas civil y criminal los días en que se hubieren de ver los pleitos que refiere en dicha carta”, señalando que no “remito [la carta] al gobernador de la sala del crimen por el conotado que en ella se expresa”⁷¹.

El otro asunto en el que interviene el obispo de Cartagena es un pleito que sigue don Joaquín Pérez de Valenzuela con su suegra, doña Josefa de Villavicencio, por la custodia de sus hijos. En un primer momento se decide que los niños se entreguen a la abuela⁷², ante lo que Pérez de Valenzuela recurre al obispo de Cartagena por la “ynclinación que tiene de

69. Sanlúcar de Barrameda, 14 de junio, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

70. Sanlúcar de Barrameda, 28 de junio, *ibidem*.

71. Madrid, 6 de julio, A.Ch.Gr., *ibidem*. Francisco Amores cuenta además con la recomendación del gobernador de Sanlúcar, Juan de Obrea, que escribe a Gauna en dos ocasiones defendiéndolo y arremetiendo duramente contra los receptores y abogados de la chancillería.

72. Carta del obispo de Cartagena a Villena el 2 de abril, *ibidem*.

ser refugio de los hombres blancos que se acogen a su sombra y se alistan bajo de su patrocinio; y yo me doi a mí mismo la enorabuena de haber logrado [que] V.Y se declare mi protector, pues con tal mecenaz ya no temeré los vaivenes de la fortuna” . En esta larga carta, en la que expone las razones que le asisten, le pide a don José de Roxas y Contreras “como a mi dueño, mi protector y favorecedor” que se “las haga presente a la piedad de S.Y. [Villena]”⁷⁴. El 19 de septiembre el obispo de Cartagena le envía esta carta a Villena para que “pueda dar providencia a fin de que se le entreguen a este ynteresado los hijos”⁷⁵.

Como puede observarse el obispo de Cartagena sigue con respecto al presidente de la chancillería la misma actitud que éste había seguido con el corregidor de Guadix, lo que muestra que la “recomendación” era una práctica demasiado frecuente, y que los jueces superiores no se limitaban a asesorar a los inferiores “por ser todos como son ramas de un tronco y arcaduces de una fuente que es el príncipe”⁷⁶.

La correspondencia con el comandante general de la Costa es sobre un asunto de competencias entre la justicia ordinaria y el fuero militar, tan frecuentes en el Antiguo Régimen, que se resuelve de forma amistosa. Tras un robo de azúcar en Motril se apresura a la mujer de un soldado sin tener en cuenta el fuero militar. El comandante general de la Costa, Orcasitas, exige al escribano y al alguacil mayor, que habían llevado a cabo el arresto, 10 ducados de multa y que se presenten en Málaga. El alcalde mayor de Motril escribe al marqués de Gauna, porque piensa que esta actitud de Orcasitas “es una tropelía” y quiere que la sala del crimen de la chancillería se haga cargo del asunto, por lo que “me valgo del favor de V. Ilma. para que lo disponga como çueda de modo que yo salga de ello como del conocimiento de los autos” .

Villena interviene y escribe a Orcasitas pidiéndole “que la benignidad de V.E. se sirva mandar sobreser [sic] la citada providencia contra dichos alguacil mayor y escribano”⁷⁸. El comandante general de la Costa tiene en cuenta la carta del presidente de la chancillería y le contesta que, a pesar de estar convencido de haber actuado en justicia y haber cumplido con la obligación de su empleo, que no es otra que “conservar y lesa la jurisdicción

73. Granada, 1 de agosto, *ibidem*. La única conexión entre ambos, que conozcamos, era don Salvador Talaberano, confesor de Pérez Valenzuela “y a quien V.Y. y S.Y. [Villena] conocen”.

74. *Ibidem*.

75. *Ibidem*.

76. CASTILLO DE BOBADILLA: *Op. cit.*, t. II, p. 296.

77. Motril, 13 de mayo, A.Ch.Gr., 321-4.392-1.

78. Granada, 25 de abril, *ibidem*.

militar y castigar a cualquier perturbador de ella... no obstante esto, todo lo he suspendido en vista de la carta de V.I. quien como árbitro de mis facultades podrá disponer de ellas en este asumpto”⁷⁹. A los pocos días Villena recibe otra carta de Orcasitas: “Ayer se presentó en esta plaza el escribano de Motril, Bernardo Joseph de Puertas, y hoy ha sido despachado libremente y sin costa alguna, mediante la especial recomendación de V.I. ... A estas horas no se ha presentado petición alguna por parte del alguacil mayor de aquella ciudad sobre la multa que se le mandó exigir, y siempre que lo execute le atenderé equitativamente, pues en esto y en todo lo que sea del agrado de V.Y. deseo servirle con las mayores veras”⁸⁰. El escribano de Motril no olvida escribirle a Villena para darle las gracias por haber logrado “los favorables efectos que me aseguraba tan poderosa recomendación”⁸¹, y tampoco se olvida el marqués de Gauna de declararle a Orcasitas “el favor que debo a V.E. a quien hago presente mi mayor gratitud”⁸².

Las cartas que hemos analizado dejan muy claro que es imposible aislar al juez. Es la pretensión del legislador y de algunos leguleyos, pero nada más. No podía ser de otra manera. Porque el juez está inmerso, lo quiera o no, en unas relaciones sociales, que, reiteramos, son de poder. Y en ellas el juez *profesionalmente* es una figura preeminente, porque en sus manos está la administración de justicia, en realidad casi toda la administración, pues la del Antiguo Régimen es ante todo administración de justicia —buena parte de los consejos que don Quijote da a Sancho cuando va a gobernar su insula giran en tomo a la administración de justicia—. Iba con la esencia de la monarquía (fundamentalmente judicial). No puede extrañar, por tanto, que todos traten de establecer relaciones con el *administrador*, sobre todo si éste es el presidente de una institución tan importante y tan prestigiada como la chancillería de Granada.

Todos quieren ser amigos del juez, en este caso de Villena, pero no por el dulce sentimiento de la amistad, ni mucho menos para servirle en la recta administración de la justicia, es decir, para librarlo de cualquier contingencia que pudiera hacer peligrar su imparcialidad —a la que estaba obligado por ley divina y humana—. Lo quieren para tenerlo a su lado y obtener, de este modo, una sentencia favorable. Los que pueden, quieren, y con cierta frecuencia lo consiguen, un juez parcial. De esta forma la

79. Málaga, 29 de abril, *ibidem*.

80. Málaga, 20 de mayo, *ibidem*.

81. Bernardo de Puertas a Villena, Motril, 11 de junio, *ibidem*.

82. Granada, 2 de junio, *ibidem*.

83. “Parcial es, pues, el corregidor o ministro de justicia que por amistad o respeto

justicia se hace injusticia. La razón de esta mudanza no puede buscarse en la propia justicia (aunque desde nuestra perspectiva algo puede apuntarse en este sentido), sino en la administración de la misma, que está en manos de personas concretas, aprisionadas por unas determinadas relaciones sociales, cadenas, si se nos permite la expresión, que ellos pueden de alguna manera romper, aunque lo que hacen con más frecuencia es aumentarlas⁸⁴. Justicia imparcial y juez parcial son las dos caras de un sistema judicial en modo alguno “puro” que explican (aunque hay muchas más razones), entre otras cosas, el prestigio de la justicia, la máxima virtud, y el desprestigio (patente en la literatura) de los jueces en su más amplio sentido. Si hay un juez perfecto, es el rey; lo demás son intentos de aproximarse a este ideal. Es decir, modelos *idealizados*, que poco tienen que ver con la realidad. Poco, mucho o nada; depende del juez y de la realidad en que está inmerso.

No queremos decir con esto que no hubiera jueces imparciales, modélicos. Sin duda los hubo. Ni mucho menos que la corrupción estuviera generalizada entre los jueces del Antiguo Régimen. Lo que queremos dejar claro es que el sistema posibilita un juez parcial. Y que si éste existe, y sin duda existió, lo veían como algo al uso, siempre que no pasara de unos límites, y la alta administración lo aceptaba. Villena fue en algunas ocasiones un juez parcial y que sepamos ninguna queja levantó, ni por eso vio interrumpida su carrera.

de alguna persona poderosa, o que no lo sea, hace injusticia”, VILLADIEGO Y VASCUÑA, Alonso de: *Op. cit.*, p. 158.

84. La recomendación es, hasta cierto punto, una práctica institucionalizada, lo mismo que las relaciones de poder en la que ésta se inscribe. Podrían citarse muchos ejemplos, pero baste, como botón de muestra, el de don Francisco de Bruna y Ahumada, de quien siendo oidor en Sevilla informa Ávalos a Floridablanca: “su ciencia, aunque no es de las más grandes, está acompañada de una práctica dilatadísima y de un tesón y fortaleza recomendables para administrar rectamente la justicia si no estuviese enlazado con todo el mundo, que muchas veces no puede desentenderse de los gritos de sus intereses y de su sangre, inclinándose hacia el lado de sus protegidos, porque hace alarde de sacar victorioso al que lo busca por padrino, lo que ha dado motivo a que se le apellide generalmente el Señor del gran poder”, A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 822.